

GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR EL QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA RESPECTO DEL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOCOLO PARA PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE:

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO: LXIV/CIG/139/2020

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SOCIAL: 50

HONORABLE ASAMBLEA DE LA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXAÇA

P.R.E.S.E.N.T.E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA

LY: 20 h

DIFFECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Las Diputadas integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Génerd y de Trabajo y de Seguridad Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII y XXVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII y XXVIII del Reglamento Interior del Congreso Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Unidas hacen de los expedientes supraindicados; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



ANTECEDENTES:

- En sesión ordinaria de fecha 15 de enero de 2020, las Diputadas Elim Antonio 1. Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado del grupo parlamentario de Mujeres Independientes, presentaron Propuesta con Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, para que, de acuerdo a sus atribuciones, diseñen e implementen de manera coordinada un protocolo para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual y el hostigamiento sexual en la Administración Pública Estatal, asimismo, Previo a la elaboración del Protocolo, a las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y de las Mujeres de Oaxaca, realicen el diagnóstico actualizado sobre hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal, que identifique las causas y consecuencias de la violencia laboral y permita diseñar acciones para la eliminación de la discriminación por razón de género en los espacios laborales gubernamentales.
- II. Con fecha de 21 de enero de dos mil veinte, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/PA/139/2020 de la citada comisión.
- III. Con fecha de 21 de enero de dos mil veinte, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los Secretarios de la

X

4

W



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número 50 de la citada comisión.

IV. El día 20 de Julio de 2020 se llevó a cabo reunión de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Trabajo y Seguridad Social para la lectura, análisis y aprobación del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII y XXVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Trabajo y Seguridad Social, son competentes para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. Las Diputadas promoventes, exponen:

"El hostigamiento sexual y el acoso sexual laboral, son una forma de discriminación por razón de género que afecta principalmente a las mujeres, se manifiesta a través de la violencia sexual, la cual se ve naturalizada convirtiéndola en un fenómeno difícil de abordar, no obstante, de contar con normatividad gara



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

contrarrestarlo jurídicamente, no se ha podido garantizar un adecuado tratamiento que lo evite y sancione de manera eficaz.

La existencia de la violencia en el ámbito laboral, es una realidad que se manifiesta con el abuso de poder, a través de del uso de la fuerza física, psicológica, sexual, económica y política; es una práctica que se ha extendido ampliamente en las relaciones laborales, a través de conductas basadas en roles de género, culturales, sociales y la discriminación, como formas de violencia de gran complejidad, cuyas manifestaciones relacionadas con la sexualidad de las personas que la sufren y la gravedad de sus consecuencias, atenta contra su dignidad, viola sus derechos humanos, limitando el acceso a oportunidades de desarrollo pleno y vida digna.

De acuerdo con la ENDIREH, la violencia ejercida contra las mujeres en el ambito laboral, el 79% de las veces que las mujeres sufrieron violencia en el ámbito laboral, ocurrió principalmente en las instalaciones del trabajo. En el primer semestre de 2019 los órganos Internos de Control (OIC) de la Administración Pública Federal, recibieron 26 denuncias de este tipo: 128 de acoso sexual y 98 de hostigamiento sexual.

Coincidentes con la petición del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) para hacer realidad la efectividad de iure y de facto (igualdad sustantiva), establecida en el Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible, sobre la incorporación de la igualdad de género y de los principios de Igualdad y No Discriminación en los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la ON U, se proponen la adopción de políticas y estrategias para lograr estos objetivos; por lo que es fundamental la participación de todas las entidades gubernamentales, en cada una de sus competencias y atribuciones, para detecta r este tipo de prácticas y conductas, concientiza r sobre sus efectos e impacto en la vida pública municipal, así como en el desarrollo social de las personas y en la calidad de los servicios que se otorga n a la sociedad.

Se hace necesario y urgente instrumentar acciones que concreticen la igualdad entre mujeres y hombres, hacer alto a la violencia de género, en todas sus modalidades, facilitando las condiciones para que las mujeres accedan n a las oportunidades de desarrollo de forma segura, especialmente en los factores de la producción. Para ello se debe contar con un diagnóstico sobre hostigal miento sexual y agoso sexual en la administración pública estatal actualizado, que

Л



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

identifique las causas y consecuencias de la violencia laboral y permita diseñar acciones para la eliminación de la discriminación por razón de género en los espacios laborales.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Secretaría General de Gobierno, Secreta ría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, para que, de acuerdo a sus atribuciones, DISEÑEN E IMPLEMENTEN DE MANERA COORDINADA UN PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

SEGUNDO. Previo a elaboración del Protocolo, a las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y de las Mujeres de Oaxaca, realicen el diagnóstico actualizado sobre hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública estatal, que identifique las causas y consecuencias de la violencia laboral y permita diseñar acciones para la eliminación de la discriminación por razón de género en los espacios laborales gubernamentales."

CUARTO. Que hechas las valoraciones correspondientes las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora estiman viable la propuesta que nos ocupa, en el sentido de solicitar a la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca un protocolo para la atención y sanción del acoso sexual en la administración pública, toda vez, que dicha solicitud tiene su fundamentación en lo establecido en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vidal Libre de Violencia establece en sus artículos 45,

Artigulo 45. Corresponde a la Presidencia del Sistema:



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

IX. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para promover y vigilar el cumplimiento de contratos, convenios, acuerdos y demás resoluciones del Sistema; X. Impulsar la formulación y actualización de acuerdos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, para lograr la atención integral de las víctimas de violencia, con apego a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos; y

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema:

IX. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de esta Ley;

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca: I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres y áreas especializadas en las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia;

Así como lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Poder Ejecutivo:

XVI. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores.



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XXII. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público;

Que el artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Que de acuerdo al Comité CEDAW, la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Que también la Convención CEDAW, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres

Que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de Género, define la violencia en el ámbito laboral como el evento o serie de eventos dañinos que consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. (Art.12).

Cabe señalar, que esta desigualdad se traslada a todos los ámbitos donde las mujeres se desarrollan; incluyendo el laboral, a causa de ello, las mujeres se han insertado al mercado de trabajo en condiciones distintas a las de los hombres, que generalmente son de desventaja, a lo que se suma, la discriminación en razón de género.

En ese sentido, la Violencia laboral es ejercida por personas que tienen un vínculo laboral, con la víctima, independientemente en la relación jerárquica o de subordinación, ya que también es cometida entre pares; que consiste en uno o más actos u omisiones de abuso de poder, que dañan o van mermando la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la mujer víctima e impiden su desarrollo y atenta contra la igualdad.

En la violencia laboral por razón de género, confluyen dos conceptos:

• Discriminación contra la mujer o discriminación de género: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres de los derechos humanos y libertades, como los derechos laborales.



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

• Violencia contra la mujer: toda acción o conducta basada en su pertenencia di exo femenino que tenga o pueda tener como resultado su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación de libertad, tanto si producen en la vida pública como en la privada. La violencia es la manifestación más grave de la discriminación contra las mujeres

Es importante recalcar, que todas las conductas de violencia laboral lesionan la dignidad personal de las mujeres, pero existen algunas que, por sus características particulares, conllevan a un estado de indefensión y alto riesgo para la víctima. Así los espacios de interacción social laboral son públicos y dan lugar a situaciones de violencia, las cuales pueden representar formas connotadas sexualmente, afectan la vida, la integridad física, psíquica, moral o social de una persona, la libertad, su honra y dignidad, con lo cual se discrimina a la persona y se violentan sus derechos humanos.

QUINTO. Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de medidas para el cumplimiento de acciones que deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Desafortunadamente se puede afirmar que, en un alto porcentaje las víctimas del hostigamiento y acoso sexual, deciden no denunciar las agresiones o no utilizar los canales oficiales para ello (Saucedo, 2010). Lo anterior hace suponer que las víctimas no denuncian porque no existen los canales institucionales para ello, o bien, temen las represalias que puedan derivarse a partir de una denuncia y principalmente, el ternor a perder su trabajo.

9

M



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Al respecto la Ley Estatal de Acceso, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de esta ley.

Por otro lado, las conductas que implican hostigamiento y acoso sexual, han sido vistas nomo "naturales" en nuestra sociedad, y en ocasiones, se llega a responsabilizar a las mujeres de las agresiones de las cuales son víctimas, por lo que debe hacerse conciencia de que en ningún momento la víctima "provoca" la agresión y su dicho debe tenerse por cierto.

Uno de los mitos asociados al hostigamiento y al acoso sexual es el señalar que "las mujeres hacen cargos falsos de acoso sexual", esto generalmente es falso, pues como se ha mencionado, aún existe tolerancia social frente a estas conductas. También se llega a pensar que únicamente las acciones son sancionadas desde la Ley y que las miradas o comentarios no constituyen violación a los derechos, sin embargo, toda conducta de naturaleza sexual no bienvenida y rechazada es acoso sexual (OIT, s/f)

De acuerdo a lo anterior, se precisa, que el acoso sexual puede presentarse de distintas maneras:

1. Como chantaje: cuando se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio laboral -aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo- para que acceda a comportamientos de connotación sexual.

2. Como ambiente laboral hostil en el que la conducta da lugar a situaciones intimidación o humillación de la víctima.



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Los comportamientos que se califican como acoso sexual pueden ser de naturaleza:

- Física: violencia física, tocamientos, acercamientos innecesarios.
- Verbal: comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas.
- No verbal: silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos, pornográficos.

SEXTO. Que, de lo expuesto con anterioridad se entiende que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud que propician una inestabilidad emocional y repercute en el desempeño laboral condicionando en ocasiones la permanencia en el trabajo de las mujeres, con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los dereches humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, que a la vez debe tener una sanción penal que evite la impunidad de estos delitos.

Por lo que; es necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado, que permita a los centros laborales, establecer una guía de actuación normativa para que las y los servidores públicos de las diversas instituciones de la Administración Pública Estatal, puedan prevenir, atender, sancionar y registrar de manera clara, transparente y con certeza a las víctimas de hostigamiento sexual, acoso sexual y el acoso laboral.

El mismo deberá contar con los procesos detallados, así como las referencias debidas o las instancias de procuración y administración de justicia, a fin de garantizar a las víctimas

AL)



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

su real acceso a la justicia, y de esta forma los agresores sean sancionados no sólo a través de los procedimientos administrativos sino también los judiciales correspondientes.

En atención a lo establecido en los artículos 2, 3 y 133 fracciones XII y XIII de la Dex Federal del Trabajo:

Artículo 20:- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; (...) El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva. Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres

Artículo 30.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante-la-ley. Debe efectuarse en condiciones que



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. (...)

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

l a XI

XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo; Fracción adicionada DOF 30-11-2012; (...)

Que, de acuerdo a lo anterior, es necesario contar con los protocolos concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación, de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el marco de la protección a los derechos humanos. Un ejemplo de ello, es el compromiso de México con lo establecido en el 7o. y 8o. Informes de 2012 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de elaborar el Protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la Administración. Pública Federal, el cual fue publicado en el Periódico Oficial el día 31 de agosto de 2016, así como garantizar su implementación.



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAJ

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Adicionalmente, la creación de Protocolos para prevenir, atender, sancionar y registrar el acoso laboral y hostigamiento sexual, se enmarca dentro de las obligaciones de caracter internacional que el Estado Mexicano ha asumido para prevenir, atender, sancional erradicar la violencia contra las mujeres, que se desprenden de los artículos 7 y 8 de la Convención Interamericana la cual señala de manera clara y expresa la obligación de los Estados Parte, para:

- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia. (Artículo 7)
- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; (Articulo 8)

OCTAVO. Por lo anterior y una vez analizados los considerandos que anteceden, estas Comisiones dictaminadoras determinan procedente someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Trabajo y Seguridad Social, determina procedente aprobar el Punto de Acuerdo referido en el presente dictamen.

Por lo anteriormente fundado y motivado se somete a la consideración de Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO

PRIMERO. LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, Y DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, DISEÑEN E IMPLEMENTEN UN PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DENTRO DE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

SEGUNDO. PREVIO A LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO, A LAS SECRETARÍAS GENERAL DE GOBIERNO, DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, Y DE LAS MUJERES DE OAXACA, REALICEN EL DIAGNÓSTICO ACTUALIZADO SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE IDENTIFIQUE LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA LABORAL Y PERMITA DISEÑAR ACCIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS LABORALES GUBERNAMENTALES.

TERCERO. PARA LA REALIZACIÓN DEL PUNTO ANTERIOR, LAS SECRETARIAS DEBERÁN REMITIR INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL DIAGNOSTICO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 90 DÍAS HÁBILES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reto entrará en vigor el día de su aprobación.

15

M



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos respectivos.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax, a 01 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS

PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

INTECERANTE-

DIP. MAGALY LOPE DOMINGUEZ

INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

INTEGRANTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

INTEGRANTE



GÉNERO Y, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

PRESIDENTA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

INTEGRANTE

DIP. ELHAPANTONIO AQUINO

INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

INTEGRANTE